



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN

HECHOS

ÚNICO.- Ha tenido entrada en este órgano competicional solicitud, formulada por el club CF INTERCITY, de modificación del lugar de celebración del encuentro CF INTERCITY – YECLANO DEPORTIVO, correspondiente a la jornada 7ª del grupo 2 de Primera Federación, motivada por el proceso de resiembra del césped de invierno de su instalación principal de juego, Estadio Antonio Solana, cuya utilización en la fecha del encuentro supondría un riesgo alto de lesión para los participantes dado que las propiedades biodinámicas del terreno de juego llegarían a estar fuera de los rangos FIFA y UEFA, especialmente, en cuanto a tracción y dureza, según refiere el ingeniero agrónomo de la empresa Royalverd, y la falta de disponibilidad para ese día concreto de la instalación alternativa de juego, Estadio José Rico Pérez.

Por ello, se solicita autorización para la disputa del encuentro en el Estadio Olímpico Camilo Cano de La Nucía.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Este órgano competicional es competente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, para determinar el lugar de celebración de los partidos que, por diversas causas, no puedan celebrarse en las instalaciones deportivas propias.

II.- Prevé el artículo 227 del Reglamento General de la RFEF que los partidos que corresponda celebrar a un club en su propio campo puedan ser jugados en otro si así fuese autorizado por circunstancias especiales.

En el presente supuesto concurren, a juicio de este órgano, circunstancias especiales que permiten autorizar, con carácter excepcional, la celebración del encuentro en el Estadio Olímpico Camilo Cano de La Nucía, a pesar de que dicho campo no hubiese sido indicado por el club local como instalación alternativa de juego.

Es por ello que se **RESUELVE:**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Autorizar la celebración del encuentro CF INTERCITY – YECLANO DEPORTIVO, correspondiente a la jornada 7ª del grupo 2 de Primera Federación, en el Estadio Olímpico Camilo Cano de La Nucía.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes CF Intercity, Yeclano Deportivo, al Área de Competiciones y Fútbol No Profesional y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 24 de septiembre de 2024.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales